



ACUSE

**Asunto:** Solicitud de mayor información para resolver a propósito de los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>1</sup> (Acuerdo Presidencial) respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo mediante el cual se establecen los términos y el procedimiento para realizar el trámite denominado solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales.**

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018

**MTRO. DANTHE PÉREZ HUERTA**  
**Coordinador General Jurídico**  
Comisión Nacional Forestal  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo mediante el cual se establecen los términos y el procedimiento para realizar el trámite denominado solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales**, así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de octubre de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>2</sup>.

Al respecto, cabe mencionar que, el artículo Tercero del Acuerdo Presidencial prevé que "las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

- I. Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:
  - a) Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
  - b) Se busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y
  - c) No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado trato de emergencia;
- II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

2

**así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;**

- III. Con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales;
- IV. El acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
- V. **Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o**
- VI. Se trate de reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda".

Aunado a lo anterior, el artículo Cuarto del Acuerdo Presidencial señala que "la dependencia u organismo descentralizado que pretenda expedir un acto administrativo de carácter general que se ubique en alguno de los supuestos del artículo que antecede, deberá indicarlo en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión" y, a su vez, precisa que "la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud".

En este sentido, este órgano desconcentrado observa que en el formulario de AIR correspondiente, ese organismo descentralizado aludió al supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción II, del Acuerdo Presidencial indicando que "a partir del día siguiente de la publicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [LGDFS] en el Diario Oficial de la Federación 05/VI/2018, la CONAFOR, de acuerdo con el artículo 71, tiene la atribución para emitir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales. En virtud de que no se ha expedido el Reglamento de la Ley vigente, y, que resulta necesario dar atención a las solicitudes de constancia de verificación".

Al respecto, esta Comisión advierte que el artículo 71, de la LGDFS indica que los términos y el procedimiento para que la CONAFOR emita las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales, que provengan de terrenos diversos a los forestales se establecerá en el Reglamento correspondiente.

Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER observa que la emisión de la propuesta regulatoria no corresponde al instrumento jurídico que prevé la LGDFS, por consiguiente, este órgano desconcentrado no cuenta con los elementos suficientes para otorgar la procedencia del supuesto establecido en los artículos Tercero, fracción II, y Cuarto del Acuerdo Presidencial.

Por otra parte, este órgano desconcentrado observa que en el formulario de AIR correspondiente, ese organismo descentralizado aludió al supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial.

En este sentido, sobre los costos la CONAFOR indicó en el apartado III. Impacto de la regulación del AIR que "en este momento no se cuenta con un margen para calcular los costos a falta de la implementación de la norma". Al respecto, esta Comisión observa que ese organismo descentralizado no brindó información que permita evidenciar las erogaciones que realizarán los particulares para dar cumplimiento al anteproyecto.

2

Asimismo, ese organismo descentralizado indicó que los beneficios a generarse serán “*obtener las constancias de verificación y la documentación forestal correspondiente para la remoción y transporte de productos de vegetación maderables*”. Al respecto, esta CONAMER observa que la CONAFOR no brindó la cuantificación de los posibles beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, ni detalló los efectos positivos que se propiciarán respecto del *statu quo* que guarda la situación que dio origen a la regulación.

Por tales motivos, esta CONAMER no cuenta con los elementos necesarios para tener certeza del total de costos y beneficios que se podrían generar para los particulares y por lo tanto, no cuenta con la información suficiente para acreditar que la propuesta regulatoria se sitúa en el supuesto antes indicado.

Al respecto, esta Comisión considera necesario que la CONAFOR realice un esfuerzo para cuantificar los costos y los beneficios, que tendrán los particulares por la obtención de la citada constancia. Lo anterior, con la finalidad de evidenciar la conveniencia de la emisión de la propuesta regulatoria.

Por todo lo indicado con antelación, esta Comisión queda en espera del AIR correspondiente, en caso de que ese organismo descentralizado así lo decida, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial. Lo anterior, con la finalidad de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR).

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículos Séptimo y Decimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> y Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

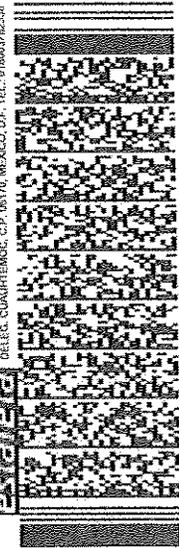
COMISIÓN NACIONAL DE  
MEJORA REGULATORIA  
RECURSOS MATERIALES

22 NOV. 2018

**RECIBIDO**

RÚBRICA

AV. JOSE VASCONCELOS NO. 315, PISO 4, COL. HIBORONIA CONDENA  
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 04710, MEXICO D.F., TEL.: 01800742038



Código de Rastreo: **0891746640**

CONFIRMACION 1015213380-24AG01315158 MX1

DOCUMENTOS 1.0 KG

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

R JULIOCESA ROCHA LOPEZ  
M BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS  
T E-3025 LB  
E SAN JERONIMO ACULCO  
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)  
CP-10400 (JULIO)  
CEL:22807 TEL:5629646

D COMISION NACIONAL FORESTAL  
E DANTHE PEREZ HUERTA  
S PERIFERICO PONIENTE 5360  
T E:0  
SAN JUAN DE OCOTAN  
ZAPOPAN, JALISCO (JAL)  
CP-45019 (DANTHE)  
CEL:22629 TEL:5556298500

Vigencia de guia: 28/11/2018

**Dia Sig. POR TIERRA**

dia siguiente consumo facturación mens

**45019**

**UB1**

**E A 3**

Guadalajara (zona 3)

1123

"Estimado cliente, favor de doblar aquí y pegar el envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres".  
Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reimpresión constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31484, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

**SEGUNDA.-** ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas y transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

**TERCERA.-** EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

**CUARTA.-** EL REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

**QUINTA.-** Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

